

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAIRO ALFONSO GALLON QUICENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00204 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P. no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, como dispone el numeral 1° literal a, b y c del articulado en comento, previo pronunciamiento sobre la fijación del litigio y decreto de pruebas, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 2 de agosto de 2021¹, se notificó a la demandada el 18 de agosto de 2021 (archivo de nombre: 11ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 1 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a través de mensaje de datos enviado el 1 de octubre de 2021 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda**.

¹ Proveído cargado a tyba en el tipo de actuación: AUTO ADMITE 2/08/2021, archivo de nombre: 09AUTOADMITE.PDF

² Memorial cargado en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 5/10/2021, archivo de nombre: 12AGREGARMEMORIAL.PDF

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A del CPACA.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Si bien hay consenso entre las partes frente a los hechos de la demanda, no ocurre lo mismo frente a las pretensiones, por ende, el conflicto por remediar se contrae en determinar, si el demandante DAIRO ALFONSO GALLON QUICENO, tiene derecho a que se le reajuste la asignación salarial y demás prestaciones sociales y la asignación de retiro, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor para los años 1997, 1999, 2000, 2002, 2003 y 2004 y por ende al pago de las diferencias causadas sobre todos los emolumentos, en virtud del principio de favorabilidad y que todos esos dineros sean debidamente indexados.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*V. PRUEBAS – DOCUMENTALES, numerales 1 al 8*", visibles a folios 14 al 41 del archivo de nombre: 52DEMANDA%202020-00204%20NyR.pdf, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

En cuanto al "*DICTAMEN PERICIAL*" indicó la parte actora que allegaba con la demanda dictamen pericial elaborado por SANDRA YANETH GUARNIZO ORTIZ Perito evaluador de daños y perjuicios, el cual versa sobre el reajuste sobre todos los salarios devengados, primas legales y convencionales y demás prestaciones sociales con base en el IPC durante los años 1997 a 2017 e indexados (fl. 12); empero, advierte el despacho que dicho documento no fue aportado con la demanda; ahora, en cuanto al objeto del mismo, dicha prueba se **niega** por inconducente e inútil, ya que el presente asunto versa sobre puntos de derecho.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*DOCUMENTALES*", visibles a folios 8 al 82 del archivo de nombre: 12AGREGARMEMORIAL.PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODER

Junto con la contestación de la demanda se allegó poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO para que actúe en calidad de apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; por consiguiente, se **reconoce personería** al mencionado apoderado, en los términos y para los fines del poder visible a folio 7 del archivo de nombre: 12AGREGARMEMORIAL.PDF.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bddccfb4293ef17d88b52168a6f23f245acd12511b445e8260880dae3ce0be**
Documento generado en 19/04/2022 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>